



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) De la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020
b) Sobre la aplicación de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 1577-2020-GRU-DRE-U-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Regional de Educación del Gobierno Regional de Ucayali formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Correspondería la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ucayali que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban con contrato vigente y, si dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio?
- b. ¿Correspondería la renovación automáticamente de contrato cada año para aquellos servidores que hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios hasta el 23 de enero de 2020, debido a que les alcanza la protección prevista por la Ley N° 24041?
- c. ¿Correspondería a la Oficina de Administración, Oficina de Recursos Humanos (DREU) y a los encargados de los sistemas NEXUS, AIRSHSP, SUP y LEGIZ, actualizar el sistema, conforme al resultado de las presentes consultas?
- d. Desde que mes correspondería realizar a la DREU, la renovación automáticamente de contratos del año siguiente, así como de cada año?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RGHWYTG



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 En cuanto a la renovación de los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIRGPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

3.2 La prohibición contenida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no impide la renovación de aquellos contratos que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.

3.3 Los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas. Cabe precisar que entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción; caso lo contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes. En este supuesto, no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.4 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2020-ED, tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.

3.5 De ahí que, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).”

- 2.5 Es pertinente señalar que en el Decreto Legislativo N° 276 existen dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

- 2.6 La contratación de servidores puede darse para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad



de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Ello, en mérito al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 el cual establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación¹.

- 2.7 En ese marco, los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

De la aplicación de la Ley N° 24041

- 2.8 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad.”

- 2.9 Ahora bien, es preciso señalar que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020², el cual derogó la Ley N° 24041. Siendo así, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.

- 2.10 No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.

¹ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley, Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.

² Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.11 Finalmente, cabe indicar que la renovación y/o ampliación de contratos, se debe realizar antes del vencimiento del último contrato o adenda.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#),SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 A través del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se derogó la Ley N° 24041; por lo que, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 3.4 No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.
- 3.5 La renovación y/o ampliación de contratos, se debe realizar antes del vencimiento del último contrato o adenda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RGHWYTG